# Usto, et al. 15 parrale arcinde control of the cont

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 14 de Abril de 1857.

Se suscribe à este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, número 3, y en la Libreria de Rodriguez calle de Orates, a 9 rs. al mes, llevado à casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigiran los anuncios.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 31 de Marzo último me dice lo siguiente.

« Con presencia de la lista de Concejales elegidos en esa Ciudad en los dias 5, 6 y 7 del mes anterior remitida por V. S. á este Ministerio con arreglo al artículo 43 del reglamento aprobado por S. M. para la egecucion de la Ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Avuntamientos; y vistos los artículos 6.º y 9.º de la espresada Ley, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Alcalde de dicha Ciudad para el bienio que terminará en 31 de Diciembre de 1858 á D. Antonio Florencio de Vildósola; primer Teniente de Alcalde á D. Antonio Ortiz Vega; segundo á D. Pedro Martin Sanz; y tercero à D. José del Olmo.

Lo que de Real órden comunico á V. S. para los efectos consiguientes, incluyéndole las credenciales de los interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta Capital. Valladolid y Abril 13 de 1857.=
Francisco del Busto.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el espediente de autorizacion para procesar á D. Juan Moreno, Alcalde de Bujalance, con motivo de la prision de Pedro Martinez, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el espediente en que el Juez de primera instancia de Bujalance pide autorización para proceder contra D. Juan Moreno, Alcalde del mismo punto:

Resulta que en causa seguida contra el alcaide de la cárcel de Bujalance, por haber recibido un detenido sin las formalidades prevenidas, se dictó por el Juez un auto para formar pieza separada en averiguacion de la responsabilidad que al Alcalde pudiese alcanzar por el mencionado asunto:

Que en 19 de Diciembre de 1856, el Juez pasó una comunicación al Alcalde para que le manifestase cuanto sobre el particular hubiera, acompañando una copia de la declaración prestada por el alcaide, de la cual aparecia que el 16 de Diciembre, como á las doce de la noche, llegó el Alcalde á la carcel, y le dijo que allí quedaba Pedro Martinez hasta que él volviera; que á cosa de un cuarto de hora volvió y le previno le pusiera en libertad, despues de haberle preguntado si se le habia ido ya la chispa:

Que el Alcalde contestó al Juez que, hallándose patrullando en la referida noche, encontró, á cosa de las once, á dos hombres, á quienes preguntó de donde venian, y le respondieron que de beber una copa de vino; que habiéndole tenido varias contestaciones uno de ellos que estaba bastante ébrio, le pareció lo mas prudente, para evitar que le sucediera un lance, llevarle á la cárcel, á casa del alcaide para que allí se refrescara; que despues le suplicaron dos hermanos del detenido le dejara marchar á su casa, y ellos le acompañarian, por lo que le mandó poner en la calle, sin que aquello hubiera tenido caracter de prision ni detencion, sino el de recoger un hombre ébrio, que podia causar un escándalo á una hora tan avanzada de la noche.

Puesto testimonio de varias declaraciones prestadas en la causa seguida contra el alcaide, resultó que Pedro Martinez dijo que, yéndose á acostar el 19 de Diciembre á cosa de las diez y media, en compañía de su hermano, encontraron tres hombres embozados, uno de los cuales le preguntó que á donde iba, á lo que contestó el declarante, que nada le importaba: que habiéndole dicho era el Alcalde. y mostrándole el baston, se desembozó, se quitó el sombrero y le dijo que perdonase; que el Alcalde, despues de haberle dicho era un borracho palabrero, le llevó á la cárcel, donde previno al alcaide quedaba preso bajo su responsabilidad; que á la una volvió el Alcalde y le dijo se marchase y otra vez fuera mejor hablado:

D. José Valera, alguacil mayor, declaro que iba con el Alcalde la referida noche, y á cosa de las once encontraron á dos hombres embozados; que el Alcalde preguntó á Pedro Martinez quién era, y le contestó por dos veces que un hombre embozado como él; que el Alcalde se descubrió y le enseñó el baston, visto lo cual por Martinez, se desembozó y dijo á aquel que perdonase; que viendo se hallaba ébrio, y lo altanero que habia estado, le llevó el Alcalde á la cárcel, encargando al alcaide le tuviera allí hasta que él volviese, despues de lo cual el declarante se retiró á su casa:

Lo mismo confirmó sustancialmente el alguacil Juan Serrano que acompañaba al Alcalde, añadiendo que el detenido se quedó en la habitacion del alcaide hasta ver si se le quitaba la mosca; que yendo hácia la plaza con el Alcalde se acercaron dos hermanos del detenido yle rogaron le pusiera en libertad, á lo cual accedió el Alcalde, por habérsele pasado al detenido la borrachera:

José Martinez confirmó cuanto su hermano Pedro habia manifestado:

Francisco Martinez, hermano tambien de Pedro, apoyó lo mismo de referencia al anterior, añadiendo que, luego que supo hallarse preso su hermano salió en busca del Alcalde, á quien rogó le pusiera en libertad, pues si en algo le habia faltado seria por estar algo bebido, á lo cual no le contestó el Alcalde, por lo que se marchó á su casa; que estando paseando en el patio de la misma á cosa de las doce ó una de la noche, llegó el detenido á quien el Alcalde habia puesto en líbertad:

José Martinez volvió à declarar, por mandato judicial, que no estuvo presente cuando el Alcalde puso en libertad à Pedro, y que este llegó à casa de Francisco à cosa de la una cuando el declarante se hallaba en ella:

El Promotor propuso que se pidiese al Gobernador autorizacion para proceder, lo cual se acordó por el Juez en un auto motivado en que formuló-los capítulos de culpas siguientes: Que el Alcalde, con mengua de su autoridad dirigió á Martinez palabras inconvenientes de hablador y borraeho, y le condujo á la cárcel faltando á la calma y prudencia debidas;

Que le tuvo dos ó tres horas preso, sin facilitar al alcaide mandamiento de prision ni cédula de detencion;

Que la divergencia que hay entre la comunicación del Alcalde y las declaraciones de Valera y Serrano, hace presumir que sucederían las cosas como Martinez las refiere;

Que si era cierto se hallaba ébrio este, debió haberle llevado á su casa ó entregádosele á su hermano en vez de haberle puesto en la cárcel, por mas que dijo lo verificó en la casa del alcaide.

Que el Juzgado tenia noticia de que el Alcalde acostumbraba á preguntar por las noches á las personas que encontraba que de donde venian y á donde iban, de lo que podrian resultar conflictos;

Y por último, que de todo ello se deducia que D. Juan Moreno era reo de abusos contra particulares :

El Gobernador oyó al interesado, quien reprodujo lo mismo que habia dicho al Juez, insistiendo en que Martinez estaba ébrio, y por eso le condujo á la cárcel á la casa del alcaide á fin de que estuviera allí hasta nueva órden suya;

Que al poner en libertad al detenido le reprendió severamente por las dos faltas que había cemetido, penadas en el párrafo sétimo, art. 455, y párrafo décimo, art. 495 del Còdigo penal;

Que, ora se le considere como Autoridad administrativa, ora como judicial, cumplió con su deber arrestando á una persona, para él desconocida, en estado de embriaguez;

Que llamaba la atención del Gobernador sobre la circunstancia de mediar entre el Juez y él enemistad política, por la circunstancia de haber pertenecido aquel á la Junta de 1854, en términos de que, siguiendo causa en aquel Juzgado por haber atentado contra la vida del informante en Octubre de 1854 por cuestiones políticas, se vió en la necesidad de recusar al Juez:

El Gobernador, oido el Consejo provincial, denegó la autorizacion:

Visto el art. 75, párrafo segundo de la fley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde al Alcalde adoptar, donde no hubiere delegado del Gobierno para el objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes:

Considerando que está suficientemente probado por las declaraciones de las dos personas que acompañaban al Alcalde de Bujalance en la noche del 19 de Diciembre y por los dichos del alcaide de la cárcel y Francisco Martinez, que Pedro se hallaba ébrio cuando le encontró dicha Autoridad á una hora avanzada de la noche:

Considerando que al recoger el Alcalde à Pedro Martinez cumplió con los deberes que su cargo le imponia, evitando escándalo y previniendo disgustos, y que si dejó detenido á Martinez no lo hizo por via de correccion en la cárcel sino en la habitacion del alcaide, como medida de precaucion;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Córdoba.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1857. =Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Diego del Rio y D. Rafael Pineda, Alcalde y recaudador que fueron en 1853 de la villa de Córtes, por suponérseles exacciones ilegales, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Gaucin pide autorizacion para procesar á D. Diego del Rio y D. Rafael Pineda, Alcalde y recaudador de contribuciones que fueron en Córtes en 1853:

Resulta que en 21 de Junio de 1855, Juan García Ortega presentó al Juzgado un escrito quejándose de que, á pesar de habérsele impuesto en el mencionado año y cobrado la contribucion territorial y de consumos en Jimena, donde habia estado con piara de cabras, el Alcalde de Córtes le impuso tambien, y el recaudador le exigió, otra contribucion con costas y apremio por no haber pagado cuando se lo exigian, sin que de nada sirvieran las súplicas que hizo al Alcalde y las manifestaciones de haber pagado la contribucion en Jimena; que despues de haber salido de Alcalde Rio, y de recaudador Pineda, pidió al nuevo Alcalde noticia de las contribuciones que se le habiesen impuesto en Córtes en 1855, y se le manifestó no estar inscrito en el padron de riqueza del

espresado año, y si en el de consumos; que era claro se le habia hecho una exaccion punible con violencia y apremio, y pidió se procediera contra el Alcalde y recaudador con arreglo á derecho. Acompañó las papeletas de las contribuciones pagadas en Jimena y en Còrtes, figurando en este punto con 458 rs. y 4 mrs. por territorial, y 85 con 50 por consumos:

El Juez mandó que por la Secretaría de Ayuntamiento de Córtes se certificara lo que resultase sobre las cantidades con que Ortega estuviese inscrito en los repartimientos de contribuciones de 1855, y resultó que en el de consumos figuraba por el de 85 reales y 30 maravedis y por recargo de contribuciones provinciales de 1847 con un real y 47 maravedis.

En 9 de Setiembre de 1855 pidió Ortega la práctica de nuevas diligencias que sin duda no se verificó, pues el Juez, en 21 de Febrero de 1856, mandó pasar las diligencias al Fiscal. Este opinó era procedente la solicitud de Ortega; y en su virtud declaró este manifestando que, transcurrido el plazo legal para el pago del cuarto trimestre de contribucion perteneciente à 1855, fué à su rancho el celador de montes, y le previno se presentase al Alcalde por orden que este le habia dado; que habiéndosele presentado, le dió un cartel diciéndole era la contribucion que le habia correspondido por territorial, y à pesar de haber dicho que no podia recibir el cartel por lo abanzado del tiempo y haber pagado la contribucion en Jimena, se le obligó á tomarle, previniéndole que, si pagaba dentro de tres dias, no se le exigirian costas; que pasado este plazo, se presentaron en su majada un Rejidor y el citado guarda, y le embargaron las cabras, por lo cual marchó al pueblo y pagó la contribucion, pero no cinco ó seis duros que le pedian por costas; que por ellos le fueron embargados tres cerdos; que él no quiso dar paso alguno, pero mediaron varias personas, y le bajaron las costas á 28 reales, que pagó:

El Secretario de Ayuntamiento informó que no habia antecedentes de que en 1855 hubiese sido nombrado nadie ejecutor de apremios contra los morosos por pago de contribuciones, ni del espediente que por tal concepto se siguiera contra Juan Ortega. Tambien certificó no existir cuenta alguna de contribuciones de 1853, pero si los repartimientos del cupo impuesto al pueblo y las cartas de pago de lo entregado á la Hacienda; que no sabia la inversion que se hubiera dado á los 1497 rs. 31 mrs. que se recargaron por partidas fallidas, por no existir espediente alguno; así como tampoco lista de los deudores, primeros contribuyentes, pues los 106 rs. que resultaron de déficit en la contribucion territorial se tuvieron presentes para mas repartir en 1854; que ignoraba la aplicacion que se diera à 1850 reales que para gastos municipales se comprendieron en el repartimiento de la contribucion territorial, pues

esto lo habian pagado los fondos de propios en 1853:

El guarda de montes y cinco testigos mas, entre ellos el Regidor que hizo el embargo, confirmaron lo declarado por Ortega:

Por mandato judicial certificó tambien el Secretario de Ayuntamiento de Córtes, no existir listas cobratorias de las contribuciones correspondientes á 1855, sino repartos originales, en los cuales no estaba inscrito por cuenta ninguna Ortega:

El Alcalde Rio manifestó hallarse las listas en poder de Pineda, quien afirmó no se le habian entregado las listas cobratorias en 1853, sino cédulas de invitacion firmadas por el Alcalde, de las que sacó una lista simple para su gobierno:

El Promotor propuso que antes de proceder se pidiera autorizacion al Gobernador de la provincia, pues el delito habia sido cometido ejerciendo funciones administrativas, y el Juez pidió dicha autorizacion:

El Gobernador oyó á los procesados: el Alcalde alegó que, hallándose á fines de 1853 varios carteles de contribucion sobre la mesa de secretaría por no haberse podido repartir á causa de ser unos duplicados y otros contrafallidos, se supo por el Ayuntamiento que no se habia repartido contribucion territorial á Juan García, y se acordó examinar el padron del año anterior, espidiéndosele un cartel de 200 rs. que cobró el recaudador, dándole en cambio varios carteles de fallidos hasta la mencionada cantidad:

El recaudor espuso no haber tenido listas cobratorias, sino únicamente los carteles que el Alcalde le entregaba, y por cuya órden procedió; que si algun apremio ha causado, ha sido precisamente en cumplimiento de las órdenes de la Autoridad local: que tenia completamente saldada su cuenta de 1853, lo que acreditó documentalmente.

El Gobernador, oido el Consejo de provincia, denegó la autorizacion, fundado en que la cuestion sobre exaccion de contribuciones hecha por el Alcalde era un hecho administrativo, y exigia el exámen prévio de la administracion de Hacienda, y que Pineda era irresponsable como mero ejecutor de las órdenes del Alcalde.

Visto el art. 326 del Código penal, en que se imponen las penas de multa é inhabilitacion ó suspension al empleado público que sin autorizacion competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ò hiciere cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Considerando que el hecho de la exaccion realizada por el Alcalde de Córtes á Garcia Ortega es abusiva, por no estar autorizada, y que solo en un juicio seguido por todos sus trámites se puede graduar por los Tribunales de justicia si este abuso constituye ó no delito:

Considerando que de nada es responsable el recaudador de contribuciones, quien no hizo mas que ajus-

tarse en todo á las órdenes que recibió del Alcalde;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Málaga en cuanto al recaudador de contribuciones, y se conceda en cuanto al Alcalde.»

Y habiéndose dignado S. M. (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1857.—Nocedal. —Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Remitido á informe del Consejo Real el espediente de autorizacion para procesar á D. Antonio Malonda, Regidor que fué de Teulada, sobre ocupacion de un cántaro de aguardiente conducido por un habitante de aquella villa, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el espediente en que el Juez de primera instancia de Denia pide autorizacion para procesar á D. Antonio Malonda, Regidor que fué de Teulada:

Resulta que en 19 de Agosto de 1855, el Regidor Malonda, accidentalmente encargado de la jurisdicccion, aprehendió en término de Teulada á un hijo de Vicente García con un cántaro de aguardiente que iba á introducir, con perjuicio del arrendatario del derecho de consumos: que se llevó á su casa el aguardiente y lo dió de comiso. conforme á las condiciones del arriendo, y en virtud de denuncia del mismo arrendatario.

Consta en el espediente que Malonda regentaba en efecto la jurisdiccion, por delegacion del Alcalde. Tambien se unió al mismo espediente otro gubernativo de la aprehension de que queda hecho mérito, del que aparece que el arrendatario del derecho de consumos se quejó á Malonda de que Vicente García le estaba defraudando introduciendo en la poblacion aguardiente sin pagar derechos; que en el mismo dia de la queja, el 19 de Agosto, iba á recibir un cántaro de aguardiente, y reclamaba el auxilio de la Autoridad, conforme à las condiciones del contrato; que el Regidor, acompañado de dos testigos, verificó la aprehension del aguardiente, del que entregó dos partes al arrendatario y una se reservó para repartir á los pobres atacados del cólera, dando cuenta de todo ello el Ayuntamiento al Gobernador de la provincia.

Formóse causa contra el Regidor, y se pidiò al Gobernador autorizacion para proceder, la cual fué negada con audiencia del Consejo provincial.

Visto el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, estableciendo la contribucion de consumos, en sus artículos 64, por el que se impone el comiso de las especies sujetas al derecho de consumo que no se lleven al fielato de recaudacion y multa equivalente al duplo del derecho; 77, segun el cual la imposicion de penas debe hacerse que el Jefe de la administracion del pueblo en que se ha cometido el delito cuando son pecuniarias y no esceden de 500 reales; el 78, que previene á los que se crean agraviados por las providencias del Alcalde acudan al Subdelegado del partido dentro del preciso plazo de 45 dias, quien decidirá sin ulterior recurso:

Considerando que el Regidor Malonda obró ateniéndose á la ley, y aunque hubiera faltado á ella en la forma ó en la esencia, la correccion ó enmienda de su falta corresponderia al Superior gerárquico administrativo sin que el Juzgado haya debido tomar parte en el asunto respetando las atribuciones de la Administracion:

El Consejo opina, pudiera V. E. servirse consultar à S. M. se afirme la negativa dada por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1857. = Nocedal = Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### LIE OF CASINO

DE UTILIDAD Y RECREO.

TITULADO LA CASA BLANCA,

en Burgos.

Esta bonita posesion en las inmediaciones de Burgos, entre el camino Real de Valladolid y el ferro-carril del Norte, frente à la misma estacion, se compone de un vasto edificio de sillería, con huerta planteada de frutales, casa rural y otras varias dependencias; es de libre procedencia y á voluntad de su dueño se sacará á pública subasta á mediados del que rige; anunciándose con antelacion, suministrarán antecedentes D. Ensebio Arnal en Burgos, y D. Juan Piñol, del comercio, en Valencia.

## AVISO INTERESANTE

para los señores que tengan carruajes.

José Vilar, maestro de Coches, que tenia su taller plazuela de Santa Ana, se ha trasladado á la calle del 20 de Febrero Rondilla de San Lorenzo, y tiene de los mejores obreros de todas clases, y el primer oficial de pintor del gran taller de Recoletos de Madrid. Se hacen rotulaciones en las muestras, muy elegantes, cifras, escudos de armas y otros adornos.

IMPRENTA DE MANIAROES Y COMPAÑÍA.

## LA TUTELAR

Compañía general Española de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real órden de 23 de
Agosto de 1850, bajo la
protección del Gobierno de S. M.

DELEGADO INSPECTOR DEL GOBIERNO DE S. M. DON FRANCISCO DUMONT.

Fianza administrativa y depósitos en las cajas del Banco de España, rs. vn. 90.000,000 de títulos del 5 por ciento consolidado.

Capital suscrito en 1.º de Marzo de 1857, rs. vn. 266.710,973 representados por 35,310 suscritores. Este capital se aumenta diariamente con nuevas adhesiones.

La Tutelar es una vasta asociación cuyos individuos economizan anualmente una corta suma que emplean de una manera segura y lucrativa con el objeto de que sea repartida con el aumento fabuloso del interés compuesto entre aquellos consocios que lleguen en vida á una época convencional en que por consiguiente necesiten recursos para atender á las mil obligaciones que trae consigo la existencia.

Es la compañía Española de su clase que cuenta con muy considerable diferencia con mayor número de asociados, y mayor capital suscrito.

Es tambien la única cuya Administracion está garantizada con una fianza en efectivo metálico, que dá la mavor publicidad á sus actos por medio del Boletin trimestral que remite gratis á todos los asociados, redactado en términos que ellos mismos pueden practicar las comprobaciones mas exactas, y por el periódico que con el mismo titulo de la compañía, publica seis veces al mes, en el que dá cuenta de todas sus operaciones y resultado de las liquidaciones que ya han empezado este año y continuarán en todos los sucesivos el cual serán el mas satisfactorio y alhagüeño que puede esperarse.

En la Inspeccion de esta provincia, calle de S. Blas núm. 4, á cargo de D. Mariano Villameriel, se facilitan gratis los prospectos y cuantas esplicaciones necesiten los que gusten inscribirse en la compañía.

En la Agencia de Negocios establecida en esta Ciudad, portales del Número en el 10, se hacen y copian, prévios suficientes datos, los repartimientos del cupo de contribucion que hayan correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia.

indica, con su cobierta en papel de

Tambien se encarga dicha Agencia de hacer pagos en las oficinas, siempre que procedan de bienes nacionales, en cuyo caso tambien cubrirá las o bligaciones que para ello son necesarias y practicará los demas requisitos oportunos; la legalidad y la equitativa retribucion son las dos bases principales de este establecimiento.

Su dueño es D. Benigno Villalba, á quien podrán dirigirse los que quieran favorecerle.

Chocolate tostado á horno á estilo de Zaragoza y elaborado por el mismo espendedor; ofrece al público clases muy superiores. y equitativos desde 4 rs. libra 4 y medio, 5, 6, 7, 8, y 10. Plazuela vieja núm. 26 esquina á la de las Gansas, al lado de la librería del Sr. Roldan.

#### VENTA DE SEMBRADOS

DE UNA HUERTA Y UN CABALLO.

Quien quisiere hacer postura à los bienes de la propiedad de Esteban Medina, vecino de esta Ciudad, consistentes en sembrados de la Huerta ribera titulada de Santa Teresa, á la márgen del Rio Písuerga, los útiles ó efectos de labor de la misma Huerta y un Caballo, apreciado lo primero en la cantidad de 1.180 rs.: lo segundo en 57 rs.: y lo tercero en 340 rs.: todo lo cual se vende judicialmente de órden del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital por término de ocho dias, para con su valor hacer pago á D. Vicente Mora, de la cantidad de 2450 rs. que le es en deber el Esteban Medina. Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion de todo ó parte de lo que se vende, acuda á su remate que tendrá efecto el dia 15 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Plaza mayor portales del Número, ó á la Escribania del actuario con anterioridad al dicho remate, que se le admitirá la que se haga siendo arreglada y conforme á derecho. Valladolid 28 de Marzo de 1857. = El alguacil comisionado, Andrés Hernando. =El actuario, Eusebio Lopez Barban.

#### POSADA DEL SALVADOR

VALLADOLID. III III III

Esta posada, que por espacio de un mes ha estado cerrada por la precisa necesidad de reformar sus habitaciones, cuadras y demás dependencias, ha vuelto á abrirse al público; terminadas sus obras, ha quedado completamente buena: sus nuevos dueños son Alejo Santos y Nicolasa Picado, quienes mas de veinte años han ejercido este oficio en esta Ciudad, habiendo estado tres en la del Peso, y últimamente cuatro en la de la Herradura , de cuyas posadas han salido para entrar sus dueños propietarios. Por consiguiente, siendo bastante conocidos tanto en esta Capital como en la mayor parte de los pueblos de la provincia, ofrecen á sus favorecedores dicho establecimiento. en el que quedarán servidos con la puntualidad y esmero que tienen acreditado; sus precios serán tan arreglados como lo permitan las circunstancias del tiempo.

## MANUAL

de las atribuciones

## DE LOS JUECES DE PAZ,

Ó SEA

#### TRATADO GENERAL TEORICO-PRACTICO

del personal de dichos juzgados, de los negocios de que deben conocer y del modo de proceder en ellos; con formularios para los actos conciliatorios, juicios verbales, ejecucion de las sentencias y de lo convenido en la conciliacion, abintestatos y testamentarías, cuentas y particiones, deslindes, emplazamientos, depósitos, etc. y un minucioso Arancel de los derechos de los Secretarios, porteros y peritos.

#### SEGUNDA EDICION.

corregida y aumentada con los artículos testuales de la ley del enjuiciamiento, convarias Reales órdenes, y conlas circulares de las Audiencias de Valladolid, Granada, Valenciay Burgos, aclarando algunos puntos sobre la jurisdiccion de los Jueces de paz.

LIBROS POR VENTA

## D: MARCELO M. ALCUBILLA,

DIRECTOR DEL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS.

Se vende á 10 rs. en la libreria de D, Felix Mateo, en Valladolid

## LECTURA DE NOVELAS.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MELGAR,

VALLADOLID.

Precios de la suscricion.

Por medio mes	6 rs
Por un mes	
Por un trimestre	24
Por un semestre	40
Por un año	70

Todo suscritor pagará adelantado el tiempo porque 'se suscribe, y ademas 16 rs. para responder de los deterioros ó pèrdidas de las obras, cuya cantidad le será devuelta á su terminacion en efectos del establecimiento.

Tambien se admiten suscriciones para fuera á los mismos precios indicados, con la diferencia de ser el depósito de 40 reales, á causa de llevar á la vez tres ó cuatro tomos, para que no les falte que leer continuamente.

El establecimiento no perdonará medio para adquirir las novelas que se vayan publicando y merezcan alguna consideracion, á fin de que á sus sucritores nada les quede que desear. Se dará gratis un catálogo de

las obras que dispone dicho establecimiento, con las bases y condiciones que han de regir para llenar las formalidades de la suscricion.

#### NOCIONES

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL,

para los niños que asisten á las escuelas de instruccion primaria.

POR

Don Jorge Diez Ruiz, Regente de la escuela práctica Normal de Valladolid.

el chan SEGUNDA EDICION.

Aumentada con ejemplos de las operaciones fundamentales, y de reduccion de medidas comunes á medidas métricas, sin necesidad de las tablas.

Este cuadernito ha sido aprobado por Real orden de 18 de Febrero de este año, para que pueda servir de texto en las escuelas de instruccion primaria.

Se halla de venta en la escuela Normal y principales librerías de Valladolid, á 6 cuartos cada ejemplar, y á 7 rs. cada docena.

#### LIBROS EN VENTA.

Tratado completo de Veterinaria por D. Nicolás Casas y D. Guillermo Sampedro, cuatro tomos en 4.º pasta 90 rs. of no er of a shoev of

Biblioteca del Ganadero por D. Nicolás Casas, seis tomos en pasta que se venden sueltos al que los desee á 24 rs. cada uno.

Novisimo Cabero ó instituciones de Albeitar, arregladas á las ideas modernas para uso de los Albeitares y practicantes de esta facultad, por D. Guillermo Sampedro, última edicion, un tomo en 4.º pasta 26 rs.

Ley Agraria, por D. Gaspar Melchor de Jovellanos, un tomo en 4.º pasta 22 rs. news and shapeness

Elementos de Anatomía Veterinaria general y descriptiva, por D. Gui-I lermoSampedro, dos tomos en 8.º, pasta 24 rs.

Tratado elemental de materia médica o farmacologia Veterinaria y tratado de terapéutica general, por D. José María Estarrona, dos tomos en 8.º rústica 30 rs.

Instituciones de Veterinaria ó Manual de examinandos, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.º pasta 16 rs.

Farmacopea Veterinaria y formulario magistral, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.º pasta 17 rs.

Novisima Cartilla de M. Perez Sandoval, ó sea arte de herrar y sanidad esterior del caballo, por D. Nicolás Casas, un tomo en 8.º pasta 10 rs.

Instruccion sobre el régimen y gobierno de la cria de caballos de España, segun la ordenanza de 1789 y posteriores reales resoluciones, por D. José Martres y Chavarri, un tomo en 4,° pasta 10 rs.

Diccionario universal de Agricultura teórica, práctica, económica y de medicina rural y veterinaria, por el Abate Rocier, y traducido al castenallo por D. Juan Alvarez Guerra, diez y seis tomos en pasta 240 rs.

Todas estas obras se encontrarán en la libreria de Juan Nuevo, calle de Orates número 21. En la misma se suscribe á todos los periódicos politicos, literarios y de modas, de la 

#### TRATADO TEORICO-PRACTICO

DE LAS

ENFERMEDADES VENEREAS Y SIFILITICAS,

DE UNA HUEBARD MU CARALLO.

el Dr. D. Juan Vicente y 96edo.

En esta obra, enteramente nueva, se hallan analizadas, criticadas ó refutadas, aclaradas ó aprobadas (con casos prácticos é ideas originales) todas las opiniones de los mas célebres sifilógrafos antiguos y modernos, tales como Hunter, Lagneau, Ricord y Cu llerier, etc. etc. 10 / 121 To mo of

Esta obra, consta de dos tomos en 8.º mayor de mas de 500 páginas cada uno, de esmerada edicion y buen de ocho dias, para con su valor.legaq

Se suscribe en la imprenta de este Boletin Oficial, mandando 46 rs. por cada ejemplar en letras sobre Tesoreria à favor de los señores Manjarrés y Compañía, ó en los sellos correspondientes de franqueo. el dia 15 de Abril préximo, y hora

## EDUCACION PINTORESCA.

de las doce de su manana, en la Plaza

nútică in qu<del>e se hago s</del>iondo arregh PERIÓDICO PARA NIÑOS. tid 28 de Marzo de 1857. =El algua en comisionado, Andres Hernando

La educacion de la juventud es de un interés tan conocido para el porvenir de las naciones y el bienestar de las familias, que no hay para qué encarecerlo. Las impresiones que recibimos en la primera edad, se graban en nuestra mente con caractères indelebles. Nada mas importante, por lo mismo, que inspirar á los niños, bajo formas agradables, desde los primeros estudios, la aficion á trabajos útiles. de manera, que al mismo tiempo que se desenvuelven sus facultades fisicas y morales, se dirijan sus deseos hácia todo lo grande y bueno, preparándolos así á las necesidades de la vida

Contribuir á este fin, dentro de los límites del hogar doméstico, dando medios de útiles lecciones á la madre cariñosa, y al ayo instruido, es llevar nuestro grano de arena á la construccion de un edificio de interés social.

Aunque nuestra publicacion se dedica á la juventud de ambos sexos, no disimularemos nuestras simpatias á las niñas, cuya instruccion se des-

cuida en España, por desgracia, mas que lo que debiera. Por eso en el estranjero la conversacion de las señoras es mas amena, al paso que entre nosotros, con muy cortas, aunque honrosas escepciones, ignoran el porqué de las cosas mas comunes. ¿Hay nada tan vergonzoso como el ver que nna señorita se asusta del trueno sin saber la causa de este fenómeno? of the received of the

La Educacion Pintoresca para llenar este objeto, se propone presentar à la vista de la juventud de ambos. sexos, por medio de láminas alegóricas y cuadros enciclopédicos, las ciencias con sus aplicaciones mas usuales: las artes en sus diferentes oficios y detalles: la industria en sus diversas transformaciones: la historia en sus numerosas revoluciones: mezclados estos estudios sérios con otros asuntos recreativos que sirvan de descanso á mas graves tareas.

A esta enseñanza esterior, y á la que de forma corpórea, digámoslo así, una publicacion pintoresca, por medio de imágines, añadirêmos esplicaciones claras y sencillas en historietas, cuentos morales, fábulas y otros artículos instructivos al alcance de su tierna edad, nola man sosmoor nolis

Para ello contamos con la cooperacion de personas entendidas, á cuyos trabajos añadiremos el legado que nos han dejado los pasados siglos, tomando en la biblioteca del sábio de voluminiosas enciclopedias todo lo que conduzca á nuestro objeto, para ponerlo entre las manos del interesante público á quien nos dirigimos: es decir, de las madres de familia y de la juventud de ambos sexos. Ilfolo lob

#### BASES DE LA PUBLICACION. gracticar has comprehariones nos

La Educacion Pintoresca se publicará desde principios de Abril, por entregas, de 16 páginas en 8.º francés: á cada entrega, cuando no lleve grabados en el testo, acompañará una lámina litografiada. Cada mes se repartirá además una enciclopèdica de doble tamaño.

Entre las láminas aparte del testo daremos en cada estacion un Figurin de Modas para niños.

Se publicarán cuatro entregas ó números al mes.

Los números de los seis primeros meses formarán un lindo tomo, para cuya encuadernacion se repartirá un índice, con su cubierta en papel de

Se suscribe en la imprenta de este Boletin oficial, donde se reparten los prospectos gratis, á 12 rs. trimestre, y 20 medio año. es . el le ne osem

Con las láminas enciclopédicas.— Un real mas al mes respectivamente. hayan correspondide a cada an

## CEBADA ESPAÑOLA.

Se dá á 44 reales fanega, calle del Leon número 4. las obligaciones que para elle sor ne

cosarias y practicará los demas requi

sitos oportun<del>os, la lega</del>lidad y la equi

tativa retribución son las dos bases

## dollar cum de companium y 100

oup (87 le OBRAS et mileses

previene à los quage crean agraviados

## MEDICINA Y CIRUJIA

COMPENDIO ICNOGRAFICO decidirá sin ulleriar recursor

### MEDICINA OPERATORIA reneg oure acenernose a la 1645. P aginque hulfera lattado a ella en la

ANATOMIA QUIRURGICA,

bungagang a SACADO of objection

del que han publicado en Francia C. L. Bernart y D. M. P. y C. H. Huette.

obactores of this is us of the tempt el Dr. D. Juan Vicente y Hedo.

El Consejo 199 Resupudiera V. E. Esta interesante obra consta de dos tomos en 8.º mayor, con 112 láminas grabadas en acero, y de 640 páginas de texto esplicativo y descriptivo.

Las 112 láminas representan las figuras anatómicas de la region en que se opera, al lado de la otra figura en que se está operando; de un texto que contiene la esplicacion detallada de las figuras, y en seguida una ó dos páginas, en las que se esplican los procederes ó metodos operatorios mas usados.

Se suscribe en la imprenta de este Boletin oficial, mandando 420 reales por cada ejemplar, y 220 reales si se quiere que las láminas sean iluminadas, en letras sobre Tesoreria ó de cualquier casa de comercio de esta Ciudad, á favor de los señores Manjarrés y Companía.

## REVISTA GLINICA

TITULADO-LA CASA BLANCA,

DE LOS

Heridos de Febrero y Junio en la revolucion de Paris en 1848,

Head de Velladolphy el ferro-enrill do el Dr. M. Juan Vicente y 96edo.

sillerin, communicada de fru

Este folleto contiene mas de cien historias que abrazan los principales puntos de la Patología esterna y algunos muy importantes de la Medicina legal. En esta obra se halla reunida la práctica de los principales cirujanos y escritores de Paris respecto á las lesiones traumáticas, y particularmente de las heridas de armas de fuego.

Tan persuadidos estamos del mérito teórico-práctico de esta pequeña monografia de las heridas de armas de fuego, que la creemos muy útil á ocupar al primer práctico, y acaso necesaria para la mayor parte de los cirujanos. En muy pocas páginas ha sabido reasumir su autor cuanto pueda decirse sobre la materia, encontrándose en ella muchas ideas nuevas que no se hallan en ningun libro.

Se suscribe en la imprenta de este Boletin oficial, mandando el importe de 8 reales en sellos de franqueo por cada ejemplar. goly vini , and leavin

## VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑÍA, plazuela delas Angustias, núm. 3.